

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hagar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Calificando de «absoluta necesidad nacional» las explotaciones de carbón que en ella se detallan

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha 13 de noviembre próximo pasado, a los fines en ella previstos, hecho el oportuno estudio, y como continuación a la primera relación publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 10 del actual, Orden fecha 5 de este mismo mes y año,

Este Ministerio ha tenido a bien calificar de «absoluta necesidad nacional» las labores de las entidades productoras de carbón que figuran en la relación que a continuación se inserta:

(Número de referencia, clase, provincia y Sociedad explotadora)

- 40. Hulla, Oviedo; Hulleras de Veguín y O loniego.
- 41. Hulla, León; Esteban Corral.
- 42. Hulla, Oviedo; Carbones de Langreo.
- 43. Hulla, Oviedo; Minas de Escobio.

- 44. Hulla, Oviedo; Cementos Fraderá.
- 45. Hulla, Oviedo; Tudela Veguín, S. A.
- 46. Hulla, Oviedo; Hulleras del Rosellón.
- 47. Hulla, Córdoba; Hullera Belmezana.
- 48. Hulla, Oviedo; Minas de Villabona.
- 49. Hulla, Oviedo; Mina Cristina, S.A.
- 50. Hulla, Oviedo; Vigil, Escalera y C.^a
- 51. Hulla, Oviedo; Nueva Montaña «Mina Llamas».
- 52. Hulla, León; Hullera Oeste de Sabero.
- 53. Hulla, Oviedo; Mina Requilán.
- 54. Hulla, Oviedo; Jesús Fernández.
- 55. Antracita, León; Isidoro Rodríguez.
- 56. Antracita, León; Antracitas de Igüeña.
- 57. Antracita, León; Antracitas de Brañuelas.
- 58. Antracita, Palencia; Minera Cantabro-Bilbaina.
- 59. Lignito, Zaragoza; Carbonífera del Ebro, S. A.
- 60. Lignito, Lérida; Cloratita, S. A.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial del Estado* a los efectos de lo dispuesto en el apartado tercero de la citada Orden de 13 de noviembre, en cuanto al necesario conocimiento de los diferentes Organismos oficiales que tienen encomendada la distribución o su-

ministro de materiales y elementos afectados por la Orden de la Presidencia de Gobierno de 5 de octubre último, y en cuanto a lo previsto en el apartado segundo de la misma, que exige de toda restricción a dichos elementos en el grado y medida señalados por este Ministerio de Industria y Comercio.

Dios guarde a VV. ll. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1945 --

P. D., E. Merello.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Director general de Minas y Combustibles.

(D. l. «B. O. del E.» núm. 4, fecha 5-1-46)

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Clasificación profesional de los trabajadores

Ilmo. Sr.: Preocupación fundamental de las modernas Reglamentaciones de Trabajo, en cumplimiento de los principios consignados en el Fuero, es la concreta y precisa determinación de las categorías profesionales, tan íntimamente relacionada con la dignidad del trabajador y con la justa retribución de su esfuerzo.

Responde dicha clasificación profesional a la naturaleza de las funciones que cada trabajador realiza, y supone un derecho cuyo ejercicio se regula en cada uno de los reglamentos de trabajo, y, con carácter general, en la

Orden de 3 de octubre de 1942 y en el artículo 79 del Reglamento de las Delegaciones de Trabajo, exigiendo estas disposiciones la reclamación del trabajador interesado, con lo cual frecuentemente resulta desconocido tan interesante derecho, por cuya efectividad debe velar el Estado mediante los Organismos encargados de realizar la justicia social.

Por otra parte, la amplitud de los preceptos generales citados, en cuanto establecen sin límite alguno la posibilidad de que el trabajador reclame la categoría correspondiente a la función que efectivamente realiza, puede lesionar derechos de los compañeros de trabajo resultantes de las normas reglamentarias sobre el ascenso del personal.

Atendidas las anteriores consideraciones, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Siempre que un trabajador ocupado en una actividad no reglamentada con posterioridad al 1.º de febrero de 1938, o cuya Reglamentación no regule los ascensos del personal interesado, estime que la categoría que tiene asignada no corresponde a la función que efectivamente realiza, podrá reclamar ante la Delegación de Trabajo su adecuada clasificación profesional.

Si se tratase de actividad que hubiera sido objeto de una Reglamentación que establezca los oportunos preceptos para los ascensos del personal interesado, el trabajador que realice funciones de categoría superior a la que tenga asignada podrá reclamar asimismo ante el Delegado de Trabajo la clasificación profesional que le correspondiera, otorgándose por dicha Autoridad la categoría pertinente, si al interesado le correspondiese conforme a las normas reglamentarias sobre ascensos que le sean aplicables.

De no corresponderle conforme a dichas normas, únicamente tendrá derecho el trabajador reclamante a la diferencia entre el sueldo de la categoría que le fué asignada por la Empresa y el de la función que efectivamente realice, pero sin ocupar número ni consolidar dicha categoría superior.

Artículo 2.º En el caso de que los funcionarios técnicos de la Inspección Nacional de Trabajo comprueben que la clasificación profesional de alguno o algunos trabajadores no concuerda con las funciones que realmente tengan encomendadas, podrán ofrecer a la Empresa su asesoramiento para corregir los errores de clasificación en que haya incurrido.

La decisión del Inspector producirá, según los casos, los efectos señalados en el artículo precedente en relación con el artículo 7.º, siempre que sea aceptada por la Empresa y por los trabajadores; en otro caso, lo pondrá en conocimiento de la Delegación de Trabajo, mediante escrito-propuesta que surtirá los mismos efectos que la instancia de los interesados.

Artículo 3.º Para conocer de estas cuestiones será competente la Delegación de Trabajo que ejerza su jurisdicción en el territorio donde se presenten los servicios, con independencia

del lugar en el que tenga la Empresa su domicilio legal; ello sin perjuicio de la acción que, en su día y como derivación del acuerdo firme recaído, pueda deducirse ante la Magistratura de Trabajo por negarse el patrono al pago de la remuneración que corresponda.

Artículo 4.º La Delegación de Trabajo, previas las comprobaciones e informes que considere necesarios, resolverá en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que hubiere recibido dichos informes, que deberán evacuarse en el término máximo de quince días. En todo caso serán preceptivos los informes de la Inspección de Trabajo fuera del caso en que el expediente fuere promovido por ella, el de la Organización Sindical y el de la Empresa. En estos informes, aparte las consideraciones que se estimen oportunas, se harán constar con el debido detalle las funciones que tuvieren encomendadas los trabajadores afectados.

Artículo 5.º La resolución adoptada se notificará a las partes dentro de los tres días siguientes a su fecha y será recurrible ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de diez días, contados desde el inmediato a su notificación.

El recurso deberá presentarse ante la propia Delegación que conozca del asunto, la cual, en el término de cinco días, elevará a la Superioridad el recurso debidamente informado y el expediente original.

Artículo 6.º La Dirección General de Trabajo dictará la resolución que proceda en los quince días siguientes a la entrada en su Registro del expediente completo, o de los informes ampliatorios que estimara necesario pedir, y su resolución será comunicada a las partes, por conducto de la Delegación correspondiente, sin que quepa recurso alguno contra ella.

Artículo 7.º La clasificación acordada en definitiva surtirá todos sus efectos, incluso los económicos, a partir de la fecha en que el trabajador interesado solicitó por escrito su adecuada clasificación, y a falta de reclamación de parte, desde el momento en que la Inspección de Trabajo hubiera comprobado la indebida clasificación, todo ello sin perjuicio del plazo de prescripción establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 8.º En los libros oficiales de pago de salarios o haberes, o en las nóminas con que se instituyan, previa autorización de la Inspección de Trabajo, se hará constar indefectiblemente y con sujeción estricta a la terminología del reglamento de trabajo de las Bases de aplicación, la categoría de cada uno de los trabajadores relacionados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1945. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

(Del «B. O. del E.» núm. 7, fecha 7-1-46).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Normas para la incorporación en las Hermandades Sindicales del Campo de las Juntas Locales de Fomento Pecuario.

De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial del día 3 de diciembre del año 1945, y para su más adecuado cumplimiento, a propuesta de esta Dirección General, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento ha acordado:

1.º El traspaso de funciones a que hacen referencia los apartados primero y segundo de la mencionada Orden ministerial se verificará con la intervención del representante que designe el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, de acuerdo con lo prevenido en las 23 y 24 disposiciones transitorias del Reglamento de Unidad Sindical Agraria, aprobado por Orden de 23 de marzo de 1945.

2.º La liquidación prevista en el apartado tercero de la Orden de referencia se practicará teniendo en cuenta que no deben ser consideradas como obligaciones abonables, pendientes de pago, más que aquellas que resulten reconocidas válidamente en los presupuestos respectivos aprobados por las Juntas Locales de Fomento Pecuario o Hermandades Sindicales de Campo en que aquellas se hubiesen integrado. No se admitirá alteración o modificación presupuestaria alguna, por este motivo, en cuanto a dichas obligaciones.

3.º Los ingresos a que se refiere el apartado cuarto de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1945 se efectuarán teniendo en cuenta que el remanente que mensualmente ha de abonarse a la cuenta «Ministerio de Agricultura.—Pastos y Rastrojeras.—Organismos Autónomos», a que se hace mención en el apartado tercero de dicha Orden, será el del 10 por 100 que del precio fijado

a los pastos en los términos municipales debe ser descontado a los propietarios, de acuerdo con lo autorizado por el artículo 18 de la Orden de 30 de enero de 1939.

4.º Con cargo a dicha cuenta y con destino a las Juntas Locales o Sindicales Agro-Pecuarias se abonará hasta un 10 por 100 de la cantidad que por cada uno de los mencionados Organismos locales resulte ingresada en la misma, mediante las correspondientes órdenes de pago emanadas de esta Dirección General. Esta cantidad se aplicará por tales Organismos perceptores a satisfacer sus atenciones presupuestarias.

Un 50 por 100 será destinado a hacer efectivo el pago en concepto de gratificación al Inspector municipal veterinario, Asesor técnico permanente en las Juntas Locales o Sindicales, sin que esta gratificación pueda exceder de pesetas 4.000 anuales.

Otro 30 por 100 será destinado a las atenciones propias de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario que continúan afectas a este Ministerio, en igual forma que actualmente lo vienen percibiendo y de acuerdo con los presupuestos que tengan aprobados, quedando el 10 por 100 restante a disposición de esta Dirección General para ser aplicado al mejoramiento y reorganización de los servicios existentes.

5.º Las Juntas Locales de Fomento Pecuario transitoriamente subsistentes formularán al propio tiempo que practican la liquidación a que se refiere el apartado tercero de la Orden de 3 de diciembre de 1945 nuevos presupuestos por que hayan de regirse en el próximo ejercicio económico y hasta su incorporación en Hermandades, teniendo en cuenta que los ingresos presupuestables en concepto de pastos y rastrojeras no podrán exceder en ningún caso del 10 por 100 ya mencionado. Las Juntas Sindicales Agro-Pecuarias que hayan sustituido en sus funciones a Juntas Locales de Fomento Pecuario modificarán en la forma conveniente, y de

acuerdo con lo anteriormente dispuesto, el capítulo presupuestario correspondiente a ese mismo concepto. Tales presupuestos y las modificaciones prevenidas serán sometidos a la aprobación de las Juntas Provinciales respectivas antes del 15 de enero próximo, remitiendo al efecto ejemplares triplicados, de los que uno será devuelto al respectivo Organismo local; otro quedará en la Junta Provincial, y el tercero será remitido por ésta al Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

6.º Como aclaración a lo establecido en los apartados cuarto y quinto de la Orden de 3 de diciembre de 1945, se entenderá que el estado de cuentas a que hace referencia el apartado cuarto y la liquidación resumen señalada en el quinto serán recibidos y expedidos por el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

7.º Los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería, a la vista de los presupuestos formulados por los Organismos locales y estados de cuentas correspondientes, elevarán propuesta a esta Dirección General, de acuerdo con las cifras que resulten ingresadas, de las sumas que en concepto del 10 por 100 señalado deben ser libradas a favor de los Organismos referidos, para sus atenciones propias, con cargo a la cuenta de «Pastos y Rastrojeras.—Organismos Autónomos».

8.º En cuanto se refiere a los aprovechamientos de pastos y rastrojeras, las Juntas Sindicales Agro-Pecuarias que sustituyan en sus funciones a las Juntas Locales de Fomento Pecuario, harán aplicación expresa de los preceptos vigentes sobre tales aprovechamientos. Contra sus resoluciones, los interesados podrán recurrir en la forma prevista en los artículos 12 al 14, ambos inclusive, de la Orden de 30 de julio de 1941.

9.º Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario y los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería velarán escrupulosamente por la aplicación de lo dispuesto en orden a los aprovechamientos de pastos y

rastrojeras, cuidando especialmente de que se celebren las subastas de los mismos en la forma establecida y, en general, corrigiendo y evitando cualquier negligencia que en tal sentido se produjese.

Lo que de orden comunicada trasladado a VV. SS. para su conocimiento, el más exacto cumplimiento y el de los Organismos locales interesados.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 diciembre de 1945.—
El Director general de Ganadería,
D. Carbonero.

Sres. Presidentes de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario y Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería de toda España.
(Del «B. O. del E.» núm. 10,
de fecha 10-1-46)

SECCION SEGUNDA

Núm. 137

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Servicio Provincial
de Ganadería

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Muel, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 25 de septiembre de 1943 (*Gaceta* de 2 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «La Bana», señalada como zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237 del mencionado Reglamento, y las que deben ponerse en práctica las indicadas en dichos artículos.

Zaragoza, 8 de enero de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 189

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, acordó aprobar el Presupuesto ordinario de la misma para el año 1946, cuyo resumen por capítulos y artículos es como sigue:

Artículos	INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Artículos — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas
	CAPITULO PRIMERO. — <i>Rentas.</i>		
1.º	Propiedades	488.462'34	919.300'46
2.º	Censos	746'39	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	205.091'73	
4.º	«Boletín Oficial» e Imprenta provincial	225.000	
	CAPITULO II. — <i>Bienes provinciales.</i>		
1.º	Aprovechamientos	358.045	358.045
	CAPITULO III. — <i>Subvenciones y donativos.</i>		
1.º	Del Estado	1.149.071'96	1.404.774'04
2.º	De Corporaciones locales	231.702'08	
3.º	Donativos	24.000	
	CAPITULO IV. — <i>Legados y mandas.</i>		
Unico	Legados y mandas	694	694
	CAPITULO V. — <i>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.</i>		
1.º	Eventuales	122.380	265.340'92
2.º	Extraordinarios	142.960'92	
	CAPITULO VII. — <i>Derechos y tasas.</i>		
1.º	Por prestación de servicios	995.830	997.830
2.º	Por aprovechamientos especiales	2.000	
	CAPITULO VIII. — <i>Arbitrios provinciales.</i>		
1.º	Ordinarios y extraordinarios	10.000	512.200
2.º	Imposiciones o percepciones	502.200	
	CAPITULO IX. — <i>Impuestos y recursos cedidos por el Estado.</i>		
1.º	Participación 5 % cuota rústica	700.167	700.167
	CAPITULO X. — <i>Cesiones de recursos municipales.</i>		
1.º	Aportación municipal	43.199'32	1.680.123'68
2.º	Excedente recargos municipales sobre contribución urbana y rústica	1.636.924'36	
	CAPITULO XI. — <i>Recargos provinciales.</i>		
1.º	Recargo 20 % sobre cuotas Tesoro contribución rústica y pecuaria	3.189.362	7.676.862
2.º	Recargo 40 % sobre cuota Tesoro contribución industrial	3.487.500	
3.º	Fondo de compensación provincial	1.000.000	
	CAPITULO XII. — <i>Traspaso de obras y servicios públicos.</i>		
1.º	Otros ingresos: recaudación de contribuciones	600.000	600.000

Artículos . . .	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Artículos — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas
	CAPITULO XIII. — Crédito provincial.	
Unico	Operaciones de crédito provincial	5.000.000 5.000.000
	CAPITULO XIV. — Recursos especiales.	
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales	228.987'70 228.987'70
	CAPITULO XV. — Multas.	
2.º	Otras multas	75.000 75.000
	CAPITULO XVII. — Reintegros.	
1.º	Por pagos indebidos	20.000
2.º	Por otros conceptos	158.000 178.000
	<u>TOTAL GENERAL DE INGRESOS</u>	<u>» 20.597.324'80</u>
	GASTOS	
	CAPITULO PRIMERO. — Obligaciones generales.	
1.º	Servicios generales del Estado	80.100
3.º	Deudas	6.243'36
5.º	Pensiones	104.965'22
7.º	Intereses debidos	2.000
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	6.000
10.º	Litigios	3.900
11.º	Gastos indeterminados	49.700 252.908'58
	CAPITULO II. — Representación provincial.	
1.º	De la Diputación y Comisión provincial	140.000
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	30.000
3.º	Dietas de los Diputados provinciales	50.000 220.000
	CAPITULO IV. — Bienes provinciales.	
2.º	Mejora, conservación y custodia	356.093 356.093
	CAPITULO V. — Gastos de recaudación.	
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	148.272'50 148.272'50
	CAPITULO VI. — Personal y material.	
1.º	De las oficinas	1.184.278'14
2.º	De los Establecimientos provinciales	710.612'21
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial	1.000
4.º	Gastos generales de la Corporación	197.463 2.093.353'35
	CAPITULO VII. — Salubridad e higiene.	
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	250.000 250.000
	CAPITULO VIII. — Beneficencia.	
1.º	Atenciones generales	46.325'10
2.º	Maternidad y expósitos	4.361.601'59
3.º	Hospitalización de enfermos	2.814.935'19
4.º	Huérfanos y desamparados	200
5.º	Dementes	324.260
9.º	Calamidades públicas	5.000 7.552.321'88

Artículos		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Artículos Pesetas	TOTAL por capítulos Pesetas
	CAPITULO IX. — <i>Asistencia social.</i>		
2.º	Otras instituciones de carácter social	134.750	323.450
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	188.700	
	CAPITULO X. — <i>Instrucción pública.</i>		
1.º	Atenciones generales	10.950	381.800
2.º	Escuelas Industriales	90.000	
5.º	Escuelas de Sordomudos	6.500	
6.º	Escuelas de Ciegos	750	
8.º	Bibliotecas	14.000	
11.º	Subvenciones o becas	259.600	
	CAPITULO XI. — <i>Obras públicas y edificios provinciales.</i>		
1.º	Atenciones generales	60.000	2.516.125'49
2.º	Construcción de caminos vecinales	1.078.385'24	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales	791.396'07	
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	576.344'18	
10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales	10.000	
	CAPITULO XIII. — <i>Montes y pesca.</i>		
2.º	Fomento de la riqueza forestal	700.000	700.000
	CAPITULO XIV. — <i>Agricultura y ganadería.</i>		
1.º	Atenciones generales	53.000	63.000
9.º	Concursos y Exposiciones	10.000	
	CAPITULO XV. — <i>Crédito provincial.</i>		
Unico	Operaciones de crédito provincial	5.400.000	5.400.000
	CAPITULO XVII. — <i>Devoluciones.</i>		
1.º	Por ingresos indebidos	15.000	290.000
2.º	Por otros conceptos	275.000	
	CAPITULO XVIII. — <i>Imprevistos.</i>		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto	50.000	50.000
	TOTAL GENERAL DE GASTOS		» 20.597.324'80

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS
	Total por capítulos Pesetas
Total general de INGRESOS	20.597.324'80
Idem íd. de GASTOS	20.597.324'80

Lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 200 del Estatuto Provincial, se publica en este periódico oficial; advirtiendo que contra dicho Presupuesto pueden formularse reclamaciones ante el Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de ocho días a partir de la publicación de este Presupuesto.

Zaragoza, 8 de enero de 1946.—El Presidente, L. Labarta.

SECCION QUINTA

Núm. 159

Ayuntamiento
de la S. H. e I. Ciudad
de Zaragoza

De conformidad con lo resuelto por esta Excma. Corporación, se anuncia subasta para contratar las obras de explanación y preparatorias de pavimentación de la calle número 3 del proyecto general de la Zona de Ensanche de Miraflores, por el tipo de 112.905'18 pesetas, y con arreglo al proyecto y condiciones respectivas aprobadas, contra las cuales, y durante el plazo legal señalado al efecto no se ha formulado reclamación alguna.

Los antecedentes relacionados con esta licitación se hallan de manifiesto durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría municipal (Sección de Fomento, Negociado de Ensanche).

El plazo de presentación de proposiciones terminará a las trece horas del día 11 de febrero próximo, y la apertura de pliegos se efectuará en la Casa Consistorial, a la hora de las trece del día siguiente, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, y con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas) y con un sello municipal de 1'50 pesetas y con arreglo al modelo de proposición que figura al final de este anuncio. Los licitadores deberán acompañar, por separado, la cédula personal del ejercicio corriente, justificante de haber satisfecho la respectiva cuota del retiro obrero, y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que determina el R. D. de 24 de diciembre de 1928. Si el proponente lo verificase por poder, deberá éste hallarse bastantado por uno de los Letrados asesores del Excelentísimo Ayuntamiento, D. José María Lasala y D. Manuel Vitoria.

Podrán presentarse, también, los sudichos pliegos en las dependencias siguientes: Matadero público, Cementerio Católico de Torrero, Casa de Socorro, y Censo Electoral.

La fianza provisional, cuyo resguardo deberá también acompañar por separado el licitador, asciende a la cantidad de 2.258'10 pesetas, y la definitiva será de acuerdo con lo determinado por la Ley de 27 de octubre de 1940 y de momento se fija en la cantidad de pesetas 4.516'20.

El pago de las referidas obras se satisfará con cargo al presupuesto extraordinario de 2.650.000 pesetas de la Zona de Ensanche de Miraflores.

Será de cuenta del rematante abonar los gastos de anuncios, honorarios y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que intervengan con motivo de esta licitación, y, en general, toda

clase de gastos derivados de la presente subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 9 de enero de 1946.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.; El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D....., vecino de, habitante en....., núm....., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones aprobados para las obras de movimiento de tierras, colocación de bordillos y muros de contención de la calle número 3 de la Zona de Miraflores, detallados en el art. 1.º de los indicados pliegos de condiciones, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras con arreglo a los documentos expresados, por la cantidad de, (en letra)..... pesetas, declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las mencionadas obras serán:

Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, será:

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 133

Habiendo sido aprobado por la Excelentísima Corporación municipal los escalafones correspondientes al personal del Cuerpo de Bomberos; al de Cobradores; personal del Cementerio, Matadero, Mercado de la Plaza de Lanuza y Mercado de Pescados; servicios dependientes de la Dirección de Arquitectura (obras, talleres de cantería, carpintería y pintura); Dirección de Ingeniería (aguas y alcantarillado, alumbrado, limpieza pública, Parque de tracción mecánica, talleres de carpintería y fontanería; Dirección de Montes y Parques (personal de montes, parques y jardines); servicios de teléfonos, clarineros y timbaleros, y recogida de perros; Maestros municipales y Profesores de enseñanzas especiales; los de porteros y ordenanzas municipales y el de porteros de escuelas, todos ellos correspondientes al año 1945; por el presente se advierte que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público en la Sección de Gobernación del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, pudiendo formularse en este plazo las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de enero de 1946.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.; El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Núm. 157

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el día de ayer, acordó un suplemento de crédito importante pesetas 21.588'13, a la partida «Instalación de alumbrado» del presupuesto extraordinario formado para llevar a cabo el proyecto de Avenida de las Catedrales mediante transferencia de dicha suma de la que en aquel presupuesto figura «Para adaptación de rasantes de la calle de Don Jaime I».

Y en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 10 de enero de 1946. El Alcalde, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 158

Caja de Recluta núm. 42

JUNTA DE CLASIFICACION
Y REVISION

Se recuerda a los municipios pertenecientes a la jurisdicción de esta Caja, den cumplimiento a la Orden circular del Ministerio de la Guerra, de fecha 15 de diciembre de 1925 (C. L. núm. 431), Gaceta número 351, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 29 de fecha 3 de febrero de 1926, que dispone se manifieste a la Junta de Clasificación y Revisión, antes del 30 de enero de cada año, el tipo de jornal regulador de un bracero en los respectivos términos municipales, requisito que precisa conocer esta Junta antes del 30 del actual, y en analogía con lo dispuesto en el artículo 237 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, determinar el jornal medio que ha de surtir efectos en las peticiones de prórroga de incorporación a filas de primera clase, durante el presente año.

El tipo único de jornal que se señale se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el próximo mes de febrero.

Zaragoza, 10 de enero de 1946. El Teniente Coronel Jefe accidental, Juan Ramírez Dabán.

Núm. 140

Distrito Minero de Zaragoza

Por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha 17 del corriente y renuncia voluntaria del interesado, han sido caducadas las minas que se citan a continuación:

Núm. 717: «La Abundante», del término de Illueca.

Núm. 478: «La Nicanora», del término de Tierga.

Núm. 655: «La Prosperidad», del término de Tierga.

Núm. 461: «Santa Rosa», del término de Tierga.

Núm. 476: «Trinidad», del término de Tierga.

Núm. 930: «Demasia a Santa Rosa», del término de Tierga.

Y se declara en cumplimiento del artículo 103 del vigente Reglamento, franco y registrable el terreno comprendido en las mismas, haciendo constar que las horas de oficina en que pueden presentarse solicitudes son de nueve de la mañana a una de la tarde.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1945.—
El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm. 163

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Precios de la patata de siembra

Por esta Jefatura Agronómica se han fijado los precios siguientes para la patata de siembra procedente de la provincia de Burgos:

Seleccionada, variedad «Alava», 84'30 pesetas el saco de 50 kilos.

Seleccionadas, variedades «Sergen» y «Arlucea», 81'80 pesetas el saco de 50 kilos.

Seleccionadas, variedades «Gau-na» y «Alegria», 94'30 pesetas el saco de 50 kilos.

Seleccionada, variedad «Palogán», 104'30 pesetas el saco de 50 kilos.

Autorizada variedad «Rosa», 1'35 pesetas kilo.

Patata de siembra, variedad «Francesa», 1'75 pesetas kilo.

Estos precios se entenderán en almacén Zaragoza.

Las ventas se efectuarán por sacos completos precintados, mediante vales facilitados en cada pueblo por los respectivos Jefes de las Hermandades de Labradores.

Cuando el envío se haga directamente de origen a otra localidad distinta a Zaragoza, estos precios vendrán incrementados o disminuidos en la diferencia de los portes

de ferrocarril correspondientes, no autorizándose otra modificación.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia darán a estos precios la máxima publicidad para conocimiento de los agricultores de sus respectivos pueblos.

Zaragoza, 10 de enero de 1946.
El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de requisición militar

83.—Ariza

109.—Lagata

Cuentas municipales

115.—Mallén

Expedientes de habilitación de crédito

86.—Alfamén. (Año 1944)

92.—Bulbueite

Expedientes de transferencias de crédito

86.—Alfamén. (Año 1944)

92.—Bulbueite

Ordenanzas de exacciones

83.—Ariza

86.—Alfamén

89.—Calatorao

105.—Mallén

107.—Calmarza

109.—Lagata

Padrón de riqueza agrícola

84.—Pedrola

91.—Borja

Presupuesto municipal ordinario

83.—Ariza

86.—Alfamén

90.—Gallocanta

92.—Bulbueite

105.—Mallén

107.—Calmarza

108.—Valpalmas

109.—Lagata

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 126

ATECA

D. T. Clemente Melús, Juez ejerciente de instrucción de Ateca y su partido; En virtud del presente y de lo acordado en auto de procesamiento dictado

en el sumario número 38 de 1945, por lesiones, contra Mariano Jiménez Sanz, autor de lesiones a Braulio Gómez Delbas, en el pueblo de Ibdes en 31 de agosto último, que tardaron en curar cuarenta y cinco días, se llama al referido procesado para que en el término de ocho días se constituya en prisión, en la del partido, a disposición de este Juzgado y rogando a las Autoridades y Agentes procedan a la captura del mismo, ingresándolo en prisión a disposición de este Juzgado, así como a los señores Jueces de instrucción que tengan conocimiento del hecho acuerden la prisión del mismo y su ratificación, participándolo a este Juzgado. Y se previene al referido procesado que si no comparece en el plazo de ocho días será declarado rebelde. Se hace constar que las señas personales del procesado son: Estatura regular, de unos treinta años, parece ser soltero, aunque va acompañado de una mujer; oficio estañador, color moreno, vestía pantalón de pana el día de autos y se ignora su naturaleza.

Dado en Ateca a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez ejerciente, Luis Clemente.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 142

Comunidad de Regantes de San Martín de Moncayo

Sindicato de Riegos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas de esta Comunidad, y con la autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se convoca a todos los regantes a Junta general, que ha de celebrarse el día 10 de febrero próximo, a las doce horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Se tratarán los asuntos que se mencionan:

1.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente al año 1945.

2.º Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año 1945.

Si a la hora citada no hubiese número suficiente para tomar acuerdos, la reunión se celebrará, con los que concurran, a las doce y media horas del mismo día, y cualquiera que entonces sea el número de asistentes. Los acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los regantes.

San Martín de Moncayo, 8 de enero de 1946.—El Presidente, Anselmo García.

IMP. HOGAR PIGNATELLI